

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00363-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar. Sírvasse proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2020-00363-00
Demandantes:	DARIO GONZALEZ ARIAS
Demandado:	JAIRO ALARCÓN PULGARIN
Auto Interlocutorio:	1525

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **DARIO GONZALEZ ARIAS**, en contra de **JAIRO ALARCÓN PULGARIN**.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Deberá aclarar el domicilio del demandado, el señor **JAIRO ALARCÓN PULGARIN**, toda vez que, de lo expresado en el escrito de demanda, se desprende que el mismo está domiciliado en el Municipio de Manizales, Caldas (encabezado). No obstante, lo anterior, la dirección de notificación corresponde al Municipio de Villamaría, Caldas.
2. Deberá allegar nuevamente la factura presentada como base de recaudo ejecutivo,

escaneada de tal manera que la misma sea legible, en tanto que, la anexada no permite la correcta visualización de su contenido.

3. Deberá aportar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **DARIO GONZALEZ ARIAS**, en contra de **JAIR ALARCÓN PULGARIN**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e68870fdc47a62bc9fc846b7313521f2bf86ab0da97cf8b
07308c7ae7b53618

Documento generado en 03/12/2020 02:36:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>